**Providencia:** Tutela del 20 de mayo de 2016

**RadicaciónNo.:**  66001-22-05-000-2016-00113-00

**Proceso:**  Acción de tutela

**Accionante:**  Brahian Stiven Castaño Barreto

**Accionado:**  Ministerio de Educación Nacional y otros

**Magistrada ponente:** Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema:**

**Del requisito del puntaje específico individual del SISBEN en el programa “SER PILO PAGA 2:** [r]esulta un contrasentido que si el programa se dirige a financiar a los mejores estudiantes del país de bajos recursos económicos para que puedan acceder a instituciones de educación superior acreditadas de alta calidad, se les exija tener un puntaje del SISBEN que si no se ha actualizado por parte del DNP para el año en que se oferta la convocatoria, correspondería al del año inmediatamente anterior, lo que de por sí puede implicar que no se acomode a sus condiciones socioeconómicas actuales, sino a las que mantenían un año atrás. Bajo ese escenario, es decir, tener en cuenta un puntaje del SISBEN que no se ha actualizado, dicho parámetro desconoce, por una parte, la dinámica y el objetivo del SISBEN que es precisamente obtener información socioeconómica confiable y **actualizada** de grupos específicos en todo el país, en virtud de lo cual el DNP ha implementado una metodología que permite modificar continuamente los puntajes del SISBEN a efectos de que el gasto social llegue realmente a la población vulnerable y pobre de la nación. Ello por cuanto, desde que se creó dicha herramienta, la experiencia demostró que las condiciones de la población vulnerable no son permanentes en el tiempo y por lo general tiende a deteriorarse. Por otra parte, desconoce la realidad socioeconómica del estudiante al momento de presentar las pruebas SABER 11 a partir de cuyo hito es cuando verdaderamente requiere el subsidio del Estado para estudiar una carrera universitaria.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1**

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No. \_\_\_**

**(Mayo 20 de 2016)**

Dentro del término estipulado en los artículos 86 de la Constitución Política y 29 del Decreto 2591, se resuelve en primera instancia la **Acción de Tutela** impetrada por **Brahian Stiven Castaño Barreto,** por intermedio de agente oficioso, en contra del **Ministerio de Educación Nacional**, el **ICETEX**, el **Departamento Nacional de Planeación**, el **SISBEN de la Dorada-Caldas** y la **Universidad de Manizales**, quien pretende la protección de los derechos fundamentales a la **educación**, **debido proceso** e **igualdad**.

El proyecto, una vez revisado y discutido, fue aprobado por el resto de integrantes de la Sala, y corresponde a lo siguiente:

#### Antecedentes

* 1. **Hechos Relevantes**

Manifiesta el agente oficioso que en la actualidad Brahian Stiven Castaño Barreto tiene 17 años de edad, es residente de Dosquebradas y su ingreso a la educación superior se encuentra limitado por los bajos recursos económicos de su núcleo familiar; que en el 2015 culminó sus estudios de secundaria en el Instituto Técnico Alfonso López de la Dorada-Caldas y el 2 de agosto del mismo año presentó las pruebas Saber 11 (ICFES), obteniendo un resultado de 323 el 16 de octubre de ese año.

Agrega que los requisitos del programa “SER PILO PAGA” son: i) presentar las pruebas saber 11 y obtener un puntaje igual o superior a 318; ii) cursar y aprobar el grado 11; iii) ser aceptado por una institución de educación superior acreditada y iv) pertenecer a los estratos 1,2 y 3, con la certificación del SISBEN.

Aduce que el actor se enteró del programa en mención al momento de consultar los resultados del ICFES, existiendo una escasa divulgación por parte del Estado que genera desigualdad frente a los jóvenes estudiosos que por motivos de pobreza no reciben a tiempo información de los beneficiosos del desarrollo social, lo cual se evidenció en la imposibilidad de Brahian Stiven de actualizar oportunamente los datos del SISBEN, la cual hasta ese momento desconocía que debía hacer.

Refiere que requirió ante el Departamento de Planeación Nacional Seccional La Dorada, la realización de la visita prioritaria en aras de lograr la inscripción al programa, misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2015, reportándose la actualización el 3 de noviembre siguiente, es decir, de forma extemporánea con las inscripciones del programa mencionado, que culminaron el 19 de junio de 2015.

Afirma que solicitó plaza en la Universidad de Manizales para el programa de Derecho, la cual le fue otorgada con límite de inscripción hasta el 20 de noviembre de 2015, con la aclaración del claustro educativo de que no se encontraba en el listado que envió el ICFES como beneficiario de “SER PILO PAGA 2”, pero que si tenía derecho podía cancelar el valor de la inscripción antes de la fecha de corte y que al 27 de noviembre que recibieran el segundo listado de los beneficiarios le reembolsarían lo pagado.

Considera que no es justificable que se endilguen cargas administrativas a los usuarios, quienes se ven perjudicados irremediablemente por la omisión y tardanza en el cumplimiento de las funciones por partes del SISBEN y el DNP, quienes no ajustaron las fechas de visitas domiciliarias acorde con el programa “SER PILO PAGA”.

Expone que cumple con la totalidad de los requisitos del programa pluricitado toda vez que presentó las pruebas saber 11 el 2 agosto de 2015, obtuvo un porcentaje de 323-puesto 71-, fue admitido en el programa de Derecho de la Universidad de Manizales, actualmente acreditada, y tiene un puntaje de 56.33 en el SISBEN.

Conforme a lo anterior, solicita que, en amparo de los derechos fundamentales a la educación, debido proceso e igualdad, se ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX realizar aquellas acciones que permitan el ingreso de Brahian Stiven Castaño Barreto al programa “SER PILO PAGA”; al Departamento de Planeación Nacional y al SISBEN realizar una seria vigilancia administrativa a todos los municipios del país, con el fin de que la actualización de la estadística concuerde con los beneficios de los programas de educación y; finalmente que la Universidad de Manizales dé apertura a un nuevo cupo dentro del programa de derecho en calidad presencial para el periodo 2016-2 bajo el beneficio de “SER PILO PAGA”, sin exigir la cancelación de inscripción con modalidad de reembolso.

#### Contestación de la demanda

El **SISBEN de la Dorada-Caldas** aseguró que la oficina de ese municipio se encarga de realizar la parte operativa, es decir, recibir las solicitudes de encuesta hechas por la comunidad, para que luego el SISBEN aplique la encuesta y visite los hogares registrados en la petición; que tanto la ficha de la entrevista como el software que asigna el puntaje son propiedad del DNP, a quien se le envía la información recogida en la base de datos, de acuerdo a las fechas establecidas en las resoluciones vigentes, que para este caso era la resolución 4060 de noviembre de 2014.

Agrega que es el DNP es la entidad que verifica, valida y certifica la información, previo a publicarla en el portal web, por lo que es improcedente que el accionante le atribuya al SISBEN responsabilidades, cuando sí realizó la visita domiciliaria y le asignó el puntaje.

El **Ministerio de Educación Nacional** expone que para materializar el programa “SER PILO PAGA” antes de cada convocatoria, esa cartera analiza los resultados de las pruebas Saber 11 del año correspondiente y los contrasta con los niveles más bajos del SISBEN, con el fin de otorgar los créditos condonables, para garantizar que sean los mejores estudiantes y los de menos recursos los que ingresen al programa; que el puntaje máximo que deben tener los destinatarios de la medida es 57.2 en las 14 ciudades principales, 56.3 en otras cabeceras municipales y 40.75 en zona rural.

Señala que el accionante al residir en el área 2, excedió el puntaje exigido, toda vez que cumplió el parámetro con posterioridad al 19 de junio de 2015, fecha de corte, por lo que no puede pretender subsanar la falencia por la vía de tutela, invocando jurisprudencia del Consejo de Estado que no es análoga, por cuanto en esa ocasión quien solicitó el amparo se encontraba por fuera de la base de datos del SISBEN y en éste el menor Brahian Stiven sí estaba inscrito pero con un puntaje de 62.23.

Relata que el ICETEX certificó que el menor no solo no cumplió con el nivel del SISBEN, sino que tampoco fue admitido en una institución de educación superior a diciembre de 2015, y solicitó el crédito “tú eliges” para estrato 3, siendo anulado el 18 de abril de 2016, sin legalización oportuna.

Finalmente, destaca que no se cumple con el principio de inmediatez pues desde el 5 de diciembre de 2015 fue publicada la lista de los potenciales beneficiarios del programa y los preseleccionados el 19 del mismo mes y año, iniciando el periodo electivo en las universidades hace más de 2 meses. Asimismo aduce que el beneficio del programa no es un derecho fundamental y que no puede el juez constitucional ordenar la ampliación de cupos, estando ya todos los existentes asignados.

El **Departamento Nacional de Planeación** indica que el accionante, por representación de su progenitora, en una oportunidad anterior presentó acción de tutela por hechos similares a los que actualmente se ventilan, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada-Caldas, misma que fue negada. Por otra parte asegura que carece de legitimación en la causa por pasiva, pues las pretensiones del actor solo le competen al ICETEX y al Ministerio de Educación Nacional.

Refiere que en la actualidad el accionante se encuentra inscrito en la base de datos con un puntaje de 56.33, en virtud del reporte del 3 de noviembre de 2015 y a la fecha de corte del 19 de junio de 2015 estaba reportado con un 62,23 desde el 24 de septiembre de 2014 y, en ese entendido no cumple con el requisito del SISBÉN establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

La **Universidad de Manizales** afirma que tiene una alianza con el ICETEX, entidad que aprueba y renueva los créditos y beneficios a los estudiantes de forma independiente, por lo que la Universidad solo aplica el valor aprobado por aquel al valor de la matrícula, sin que tenga injerencia como institución privada en la ejecución del presupuesto público, y, por ende, debe ser desvinculada de la presente acción por haber procedido de acuerdo a la normatividad y parámetros establecidos por el ICETEX.

El **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX** refiere que de acuerdo al certificado emitido por el Grupo de Crédito de esa entidad el 17 de mayo de 2016, no encontró registro de solicitud de crédito para el PROGRAMA SER PILO PAGA II con el nombre y documento de identidad del accionante, quien no cumple con la totalidad de requisitos del mencionado programa, dado que para el 19 de junio de 2015 estaba registrado en la base de datos entregada por el DNP con un puntaje de 62.23, evidentemente superior al 56.32 cómo máximo exigido y, no está dentro del listado de admitidos en las instituciones de educación superior.

Comunica que la convocatoria para el programa SER PILO PAGA II se encuentra cerrada, pues la misma estuvo habilitada del 23 de octubre de 2015 al 13 de diciembre del mismo año, por lo que, con el fin de contribuir y apoyar el crecimiento académico de los jóvenes, el ICETEX cuenta con seis modalidades de crédito para pregrado que pueden ser consultadas por el accionante.

#### Consideraciones

* 1. **Problemas Jurídicos por resolver:**

¿Se han visto vulnerados los derechos fundamentales del menor Brahian Stiven Castaño Barreto por las entidades accionadas, al no incluirlo dentro de los beneficiarios del programa SER PILO PAGA II?; El accionante cumple los requisitos para acceder al aludido programa?; ¿Es procedente la acción de tutela para ordenar su incorporación?.

* 1. **Del programa SER PILO PAGA**

“SER PILO PAGA 2” es la segunda convocatoria del programa diseñado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación que busca que los mejores estudiantes del país, con menores recursos económicos puedan acceder a instituciones de educación superior acreditadas de alta calidad. Para esto se diseñaron una serie de requisitos que deben cumplir los aspirantes para acceder al programa, los cuales son:

a. Haber presentado las pruebas Saber 11 el día 2 de agosto de 2015.

b. Tener un puntaje superior a 318.

c. Se admitido en uno de los programas ofertados por una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.

d. Tener un puntaje específico individual de SISBEN según ubicación geográfica y de acuerdo con el corte DNP de la base SISBEN al 19 de junio de 2015 de acuerdo a la siguiente tabla:



Una vez acreditada la totalidad de los requisitos, el preseleccionado debe solicitar ante el ICETEX la asignación del crédito, dentro del término de convocatoria que estuvo habilitada desde el 23 de octubre de 2015 hasta el 13 de diciembre del mismo año.

En cuanto al requisito del puntaje específico individual del SISBEN con corte al 19 de junio de 2015, en un caso de similares particulares al actual, ha manifestado el Consejo de Estado –radicado 2015-02194-01 del 24 de febrero de 2016**-** lo siguiente:

*“El requisito de inscripción en el SISBEN para una fecha determinada por el programa de crédito, es un presupuesto objetivo porque fija un criterio de igualdad entre los aspirantes y en esta medida no puede constituir un obstáculo para acceder al derecho a la educación, toda vez que los interesados deben someterse a las reglas diseñadas por las instituciones para el reconocimiento de los créditos.*

*(…)*

*Sobre este punto, destaca la Sala que aunque las entidades accionadas en el presente trámite constitucional, manifiestan que los requisitos para todas las convocatorias que realiza el ICETEX están a disposición del público en la página web de esa entidad y en las instalaciones físicas, a través de los módulos de atención al público, y que los ciudadanos interesados tienen una carga respecto de la verificación de los mismos, también es cierto, que aun cuando los accionantes podían tener conocimiento de la existencia del programa “ser pilo paga 2”, no le era de fácil acceso o no contaba con los medios de divulgación suficientes para enterarse de los requisitos del mismo, ni de las fechas establecidas por el DNP para realizar la solicitud de inscripción y actualización del SISBEN, pues no se puede perder de vista que los accionantes no residen en una de las ciudades principales de Colombia, sino que habitan en un municipio de provincia del departamento del Meta.*

*En este sentido, colige la Sala que para el momento en que los accionantes tuvieron conocimiento de los requisitos exigidos por el ICETEX para acceder al programa de “ser pilo paga 2”, solo podían cumplir sin contratiempos con las pruebas saber 11 y la solicitud de admisión a una institución de educación superior con acreditación de alta calidad, pues no eran presupuestos inmediatos, pero no les era posible acatar oportunamente el requisito del SISBEN para figurar en la base nacional certificada con corte de 19 de junio de 2015, pues solo hasta ese mes realizaron la solicitud, y de acuerdo con el cronograma previsto por el Departamento Nacional de Planeación en la Resolución No. 4060 de 11 de noviembre de 201416, que fijó las fechas para certificar la base del SISBEN del año 2015, el pedimento efectuado en el mes de junio se registraba en la base certificada con corte de 18 de septiembre de 2015.*

*En este orden de ideas, observa la Sala que en el presente asunto, existen algunos elementos fácticos que permiten evidenciar que el hecho de que el joven Sebastián Enrique Franco Torres no haya cumplido con el requisito de estar inscrito en la base certificada del SISBEN con corte de 19 de junio de 2015, no fue precisamente por una actitud displicente o negligente del interesado, sino que la tardanza en el trámite se deriva de circunstancias ajenas a su voluntad que no les permitieron enterarse oportunamente de las fechas en que debía iniciar el trámite, por lo que no resulta razonable que bajo este contexto se le impida el acceso a la educación al joven”*

* 1. **¿Qué es el SISBEN y cuál es su principal objetivo?**

El Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBEN) es una herramienta, conformada por un conjunto de reglas, normas y procedimientos para obtener información socioeconómica confiable y **actualizada** de grupos específicos en todos los departamentos, distritos y municipios del país. Lo que se busca con la información que arroja el SlSBEN es focalizar el gasto público para de esta manera garantizar que el gasto social sea asignado a los grupos de población más pobres y vulnerables. El objetivo central del SlSBEN es establecer un mecanismo técnico, objetivo, equitativo y uniforme de selección de beneficiarios del gasto social para ser usado por las entidades territoriales. Mediante la aplicación de una encuesta, permite identificar los posibles beneficiarios de programas sociales en las áreas de salud, educación, bienestar social, entre otras. Por lo tanto, no es un régimen ni otorga subsidios, pero sí identifica, clasifica y selecciona potenciales beneficiarios de subsidios dentro de los programas sociales.

La metodología, estructura y la actualización de los datos del SISBEN está a cargo del Departamento Nacional de Planeación –DNP- quien cada año, a través de resoluciones, establece el cronograma de actualizaciones con fechas de corte mensual. La actualización del SISBEN es importante toda vez que las condiciones socioeconómicas de los encuestados pueden variar de tiempo en tiempo y ello repercute en la asignación del gasto social para los grupos de población más pobres y vulnerables. Resulta importante resaltar que si bien la actualización deviene por una actuación oficiosa del DNP, también puede hacerse a petición del interesado, cuando dicha actualización no se haya cumplido motu proprio por la misma entidad.

Para el caso que ocupa la atención de la Sala, la actualización de los datos del SISBEN para el año 2015 se dio a través de la resolución No. 4060 de noviembre de 2014 expedida por el DNP.

* 1. **Caso Concreto**

Sea lo primero advertir, que frente a la manifestación del DNP con relación a una eventual actuación temeraria por parte del accionante, de la documentación allegada por esa misma entidad, fue posible descartar tal situación, pues claramente se aprecia que la acción de tutela instaurada anteriormente - noviembre de 2015- tenía como finalidad obtener la actualización de la base de datos y el puntaje del SISBEN, bajo el entendido de que tal corrección fue solicitada el 22 de octubre de 2015 para que el menor obtuviera el beneficio del programa SER PILO PAGA y el plazo para llevar a cabo la misma culminaba en diciembre del mismo año, fecha para la cual no era posible inscribirse al referido beneficio educativo. Por lo tanto, si bien no se conoce el contenido de la decisión, lo cierto es que como el SISBEN actualizó el puntaje del menor el 3 de noviembre de 2015, el amparo que en ese momento se solicitó –precisamente la actualización- resultaba innecesario, hecho que se comprueba al no hacer parte tal petición del problema jurídico planteado en esta oportunidad.

Superado lo anterior, en el caso de marras, de acuerdo al material probatorio recaudado, son supuestos que no exigen discusión, en relación a Brahian Stiven Castaño, los siguientes:

1. Cursó el grado 11 en el 2015 y presentó las pruebas saber 11 el 2 de agosto de 2015, obteniendo un puntaje global de 323 (fl. 15).
2. Se encontraba inscrito en la base de datos del SISBEN con un puntaje de 62,23 desde el 24 de septiembre de 2014 y hasta el 3 de noviembre de 2015, fecha a partir del cual su puntaje fue modificado a 56,33, previa encuesta y visita a la vivienda realizada el 22 de octubre de 2015 (fl. 30).
3. Efectuó preinscripción al programa de Derecho en la Universidad de Manizales en noviembre de 2015. No obstante al comunicarle el claustro educativo que no hacía parte de la lista de los beneficiados con el programa ser pilo paga, debía el menor y su familia asumir el costo de la inscripción, para posteriormente ser admitido, lo cual no hicieron por falta de recursos económicos (fls. 16 y 17).
4. No solicitó el crédito ante el ICETEX para acceder al programa SER PILO PAGA II para el periodo electivo 2016-1. No obstante el 15 de enero de 2016 pidió un crédito en la línea “Tú eliges 25%” para estudiar Derecho en la Fundación Universitaria del Área Andina, mismo que fue aprobado el 22 de enero y posteriormente anulado el 18 de abril del año en curso, por no haber sido legalizado en la institución educativa dentro de los 2 meses siguientes a la aprobación. (fls. 43 y 44).

Para mejor proveer, empecemos por hacer las siguientes observaciones al programa “Ser pilo paga 2”, así: *i)* A pesar de que el programa en realidad se hace efectivo en el año 2016 para el estudiante que se beneficia del mismo, exige un puntaje específico individual del SISBEN con corte al 19 de junio de 2015, puntaje que si no se ha actualizado hasta esa fecha, correspondería al vigente para el año 2014 y no para el año 2015, que es cuando el estudiante presenta las pruebas SABER *-2 de agosto de 2015- . ii)* Para los candidatos del programa Ser Pilo Paga 2 el valor correspondiente al PIN, que establecen las universidades para la inscripción al programa académico, **era totalmente gratis**.

Respecto a la primera observación, dígase que resulta un contrasentido que si el programa se dirige a financiar a los mejores estudiantes del país de bajos recursos económicos para que puedan acceder a instituciones de educación superior acreditadas de alta calidad, se les exija tener un puntaje del SISBEN que si no se ha actualizado por parte del DNP para el año en que se oferta la convocatoria, correspondería al del año inmediatamente anterior, lo que de por sí puede implicar que no se acomode a sus condiciones socioeconómicas actuales, sino a las que mantenían un año atrás. Bajo ese escenario, es decir, tener en cuenta un puntaje del SISBEN que no se ha actualizado, dicho parámetro desconoce, por una parte, la dinámica y el objetivo del SISBEN que es precisamente obtener información socioeconómica confiable y **actualizada** de grupos específicos en todo el país, en virtud de lo cual el DNP ha implementado una metodología que permite modificar continuamente los puntajes del SISBEN a efectos de que el gasto social llegue realmente a la población vulnerable y pobre de la nación. Ello por cuanto, desde que se creó dicha herramienta, la experiencia demostró que las condiciones de la población vulnerable no son permanentes en el tiempo y por lo general tiende a deteriorarse. Por otra parte, desconoce la realidad socioeconómica del estudiante al momento de presentar las pruebas SABER 11 a partir de cuyo hito es cuando verdaderamente requiere el subsidio del Estado para estudiar una carrera universitaria.

En el caso del estudiante BRAHIAN STIVEN, es claro que sólo cuando salieron los resultados de las pruebas SABER 11 *–que se publicaron el 16 de octubre de 2015-* tuvo la oportunidad de saber que podía acceder al programa SER PILO PAGA 2 toda vez que superó el puntaje mínimo que se exigía para dicha prueba, y por supuesto, sólo a partir de ese momento tuvo la oportunidad de solicitar al DNP la actualización de su puntaje en el SISBEN, por cuanto hasta ese momento estaba vigente la calificación del año 2014. En efecto, según se narra en la demanda de tutela, el actor tan pronto conoció los resultados de la PRUEBA SABER 11 solicitó inmediatamente al DNP una visita prioritaria la cual se llevó a cabo el 22 de octubre de 2015 reportándose la actualización el 3 de noviembre de ese mismo año, obteniendo un nuevo puntaje del SISBEN que se acomoda a las exigencias del programa SER PILO PAGA 2, esto es, 56.3.

En este punto vale la pena advertir que el DNP había expedido la Resolución 4060 de 2014 estableciendo la fechas máximas de corte para la entrega por parte de la entidades territoriales de las Bases Brutas Municipales y Distritales del SISBEN previstas en el Decreto 1192 de 2010, así como las fechas de publicación y envío de la base certificada a las entidades del orden nacional **durante el año 2015**, lo que para las personas que ya estaban registradas en el SISBEN implicaba la actualización de su condición socioeconómica en el año 2015. Dicha actualización en el caso del estudiante BRAHIAN STIVEN no se había hecho y sólo vino a cumplirse por petición del interesado en octubre de 2015. Recuérdese que dicho estudiante para el año 2014 reportaba un puntaje en el SISBEN de 62.23, el cual se mantuvo vigente hasta que se dio cumplimiento a la mentada resolución en octubre de 2015, REBAJANDO A 56.3.

Con relación a la segunda observación que se hizo, referente a la gratuidad del valor correspondiente al PIN que establecen las universidades para la inscripción al programa académico para los candidatos del programa Ser Pilo Paga 2, hay que decir que resulta apenas lógico que si uno de los requisitos para acceder al programa es que el estudiante se encuentre admitido en uno de los programas ofertados por una institución de educación superior, no puede ser un obstáculo para que dicha admisión sea posible hacerla precisamente por falta de recursos económicos del estudiante candidato. Sin embargo, por lo sucedido en este caso, observa la Sala que la respectiva universidad hace efectiva dicha gratuidad cuando el estudiante aparece en el listado de beneficiarios que el ICFES le remite. En efecto, en el asunto de BRAHIAN, de acuerdo a lo relatado en la demanda (hechos que no fueron controvertidos), una vez el estudiante conoció los requisitos del programa SER PILO PAGA 2 (que, recuérdese, los conoció el 16 de octubre de 2015 cuando se publicaron los resultados de las pruebas SABER 11), procedió no solo a tramitar la actualización de su calificación en el SISBEN, sino a solicitar cupo en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES para la Facultad de Derecho, entidad que le reservó el respectivo cupo hasta el 20 de noviembre de 2015, pero que lo hizo bajo la siguiente advertencia vía email:

*“Al verificar el primer listado que envía el ICFES no registra con el beneficio SER PILO PAGA 2, si usted tiene el beneficio puede cancelar el valor de la inscripción ya que nuestras inscripciones son hasta el 20 de noviembre y el ICFES envía el segundo listado a partir del 27 de noviembre, en el momento en que tengamos el soporte se realizará el respectivo reembolso de la inscripción paga”* (folio 17).

Por problemas económicos, BRAHIAN no pudo cancelar el valor del PIN y perdió la inscripción, amén de que tampoco apareció en el segundo listado de beneficiarios del programa SER PILO PAGA 2, punto sobre el cual nos referiremos más adelante. Al margen de esta situación, es evidente que la Universidad de Manizales, a sabiendas de que existía una segunda lista de beneficiarios que se enviaría con posterioridad al 20 de noviembre de 2015, de todas maneras le impuso al estudiante una carga económica que no estaba en condiciones de cumplir, llevando al

actor a incumplir con uno de los requisitos del programa. Debió en su momento la Universidad de Manizales inscribir al estudiante, atendiendo su condición de potencial candidato del programa SER PILO PAGA 2 condicionándola a que el estudiante figure en la lista de beneficiarios so pena de dejarla sin efectos, sin necesidad de poner en apuros económicos al joven, con lo cual se hubiera respetado integralmente el derecho a la educación de aquel.

Ahora, con relación a los motivos que llevaron al programa SER PILO PAGA 2 a no acoger como beneficiario a BRAHIAN STIVEN, de acuerdo a la respuesta que ofreció el ICETEX a la presente demanda de tutela (folio 104 reverso), se observa que fueron dos las razones que llevaron a esa decisión: *i)* Que al 15 de junio de 2015, el estudiante tenía un puntaje en el SISBEN de 62.23 en tanto que lo exigido era 56.32. *ii)* que no apareció como admitido en ninguna de las instituciones de Educación superior. Así mismo manifestó el ICETEX que la convocatoria para aplicar al programa SER PILO PAGA 2 estuvo habilitada del **23 de octubre al 13 de diciembre de 2015.**

Sin embargo, lo cierto es que, tal como en su momento lo discurrió el Consejo de Estado en la providencia referida con antelación, no pueden ampararse las instituciones en trámites administrativos y fechas taxativas anteriores a conocerse por parte de los interesados la necesidad del cumplimiento de los requisitos para acceder al programa deprecado, puesto que para el momento en que el actor se enteró de que era candidato al programa SER PILO PAGA II por su alto desempeño en las pruebas saber -16 de octubre de 2015-, no le era posible cumplir con la totalidad de las exigencias, propiamente la actualización del puntaje del SISBEN al 19 de junio de 2015, toda vez que, aunque procuró inmediatamente la actualización de la base de datos, ya había pasado la fecha de corte y por tanto, pese a que por sus esfuerzos obtuvo el puntaje que lo incluye dentro del margen exigido, por comprobarse su actual situación socio económica, ésta no le fue tenida en cuenta.

De acuerdo a lo expuesto, no es aceptable para esta Corporación que se requiera el cumplimiento de un determinado trámite administrativo previo, puesto que no puede exigírsele a los ciudadanos un alto grado de previsibilidad respecto de las convocatorias abiertas por el Estado, máxime con relación a las condiciones socioeconómicas de una familia de bajos recursos, las cuales por lo general son altamente variables por la dinámica de la economía al interior del país, hecho que impide que cada uno de los cambios que se susciten en el entorno de una persona sean reportado a las bases de datos nacional, pues, por lo general, para la población incluida en el SISBEN la actualización de sus datos no resulta necesaria sino hasta que la requieran para optar por un programa del gobierno nacional, tal como sucede en el caso de marras.

En este orden de ideas, observa la Sala que en el presente asunto, existen algunos elementos fácticos que permiten evidenciar que el hecho de que el joven BRAHIAN STIVEN CASTAÑO BARRETO no haya cumplido con el puntaje específico individual del SISBEN exigido en la convocatoria SER PILO PAGA 2 con corte de 19 de junio de 2015, no fue precisamente por una actitud displicente o negligente del interesado, sino por la tardanza en la actualización del puntaje del SISBEN para el año 2015, situación que sólo vino a superarse, se itera, una vez el propio estudiante solicitó una visita prioritaria ante el DNP en el mes de octubre de 2015, cuyo resultado arrojó un puntaje que lo ubica dentro de los requisitos del programa. Así las cosas, la falta de actualización del puntaje en el SISBEN obedeció circunstancias ajenas a la voluntad del actor, que no le permitieron enterarse oportunamente de las fechas en que debía iniciar el trámite, por lo que no resulta razonable que bajo este contexto se le impida el acceso a la educación al joven.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta todas las particularidades de este asunto, la Sala encuentra que a diferencia de lo afirmado por el ICETEX, el actor cumplió todos los requisitos para aplicar en el programa SER PILO PAGA 2, por las siguientes razones:

1. Presentó las pruebas SABER 11 el 2 de agosto de 2015.
2. Obtuvo un puntaje de 323 puntos en las pruebas SABER 11.
3. Para el año 2015, año en el que presentó las PRUEBAS SABER 11 que fue la que le abrió las puertas para aplicar al referido beneficio estudiantil, su puntaje individual específico del SISBEN era en realidad 56.3 puntos y no de 62.23 porque éste último correspondía al año 2014. En otras palabras, su situación socioeconómica para el año 2015 se desmejoró con relación al año inmediatamente anterior, tal como pudo constatarlo el personal de la DNP que realizó la visita prioritaria al hogar de BRAHIAN STIVEN para actualizar la respectiva calificación en cumplimiento de la Resolución No. 4060 de 2014. Si ello es así, y si además el objetivo del programa SER PILO PAGA 2 se diseñó por el gobierno nacional para que los mejores estudiantes del país con bajos recursos económicos accedieran a instituciones de educación superior acreditadas de alta calidad, no existe una razón que justifique lo suficientemente que BRAHIAN STIVEN quede por fuera del beneficio por presentar una condición socioeconómica que no corresponde al año 2015 sino al 2014. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dicho puntaje se obtuvo dentro del término de la convocatoria del programa, toda vez que la actualización del SISBEN se dio el 3 de noviembre de 2015, en tanto que la convocatoria iba desde 23 de octubre al 13 de diciembre de ese mismo año. Ahora, como quiera que este tipo de beneficios para la población pobre de Colombia se convierte para la mayoría de los jóvenes colombianos en la única oportunidad de educación superior, dicho beneficio adquiere la calidad de derecho fundamental cuyo goce no puede restringirse con medidas administrativas que no tiene en cuenta la realidad del implicado.
4. Estuvo inscrito en la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, quien de manera apresurada canceló su inscripción so pretexto de que el estudiante no pagó el valor del PIN al 20 de noviembre de 2015, cuando el programa SER PILO PAGA 2 exoneró de dicho pago a los beneficiarios, amén de que la convocatoria estuvo vigente desde el 23 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2015. En consecuencia, la falta de admisión en el programa de Derecho ofertado por la Universidad de Manizales no obedeció a causa imputable al estudiante sino a una falta de coordinación de la propia universidad entre la fecha límite de inscripción que instituyó (hasta el 20 de noviembre de 2015) con los hitos temporales de la convocatoria del beneficio estudiantil.

De acuerdo a lo expuesto y en consideración a que por tratarse de un menor de edad de escasos recursos económicos, sus derechos fundamentales requieren de la intervención del Estado a su favor, se concederá el amparo deprecado. Sin embargo como ya venció la convocatoria del programa SER PILO PAGA 2, se ordenará al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones necesarias para incluir a Brahian Stiven Castaño Barreto en la próxima convocatoria del programa SER PILO PAGA, consignando su nombre en la lista de beneficiarios que remita a las universidades, y en todo caso adopte todas las medidas necesarias para hacer efectivo el crédito ofrecido por el programa “ser pilo paga 2”, con el fin de que el menor curse sus estudios ya sea en la Universidad de Manizales u otra institución acreditada que desee.

Corolario de lo anterior, **la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira**, en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución

#### RESUELVE

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la educación, debido proceso e igualdad de los que es titular el menor Brahian Stiven Castaño.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones necesarias para incluir a BRAHIAN STIVEN CASTAÑO BARRETO en la próxima convocatoria del programa SER PILO PAGA, consignando su nombre en la lista de beneficiarios que remita a las universidades, y en todo caso adopte todas las medidas necesarias para hacer efectivo el crédito ofrecido por el programa “ser pilo paga 2”, con el fin de que el menor curse sus estudios ya sea en la Universidad de Manizales u otra institución acreditada que desee.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Universidad de Manizales que en caso de que el joven BRAHIAN STIVEN CASTAÑO BARRETO, en cumplimiento de esta sentencia, opte por uno de los programas académicos que ofrece esa institución y se inscriba en ese claustro, se abstenga de cobrarle valor alguno por el respectivo PIN.

**CUARTO:** Si no se impugnase, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

 **Salva voto**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

**Secretario**

*MAGISTRADO:* ***JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ***

*Pereira, mayo veinte [20] de dos mil dieciséis [2016].*

***SALVAMENTO DE VOTO:***

Con el debido respeto por la decisión mayoritaria me aparto de ella por las siguientes razones:

Basó su decisión la mayoría de esta Sala en la sentencia del Consejo de Estado de 24 de febrero de 2016 en el proceso radicado con el número 25000-23-42-000-2015-02194-01(AC), que consideró como precedente.

No obstante, esa decisión en realidad partió de un supuesto de hecho diferente al que se presenta en este evento, en cuanto allí, a folios 18 y 19 se observa que el accionante aportó documento acreditando la **admisión** a una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad.

En este asunto el estudiante Brahian Stiven Castaño Barreto, el día 6 de noviembre de 2015, realizó una preinscripción en la Universidad de Manizales, que fue atendida por el centro educativo con la indicación de los documentos que debía allegar para realizar la inscripción.

Más tarde**,** ese mismo día, la Universidad le informa (SEGÚN LO PREVISTO PARA TODOS LOS ASPIRANTES) que no aparece registrado en el programa ser pilo paga 2, pero que, de todos modos puede inscribirse hasta el 20 de noviembre y que de ser el caso, reembolsará el valor de la inscripción una vez el ICFES envíe el segundo listado de beneficiarios del programa. No obstante, él no realiza la inscripción y en razón de ello, obviamente nunca hizo los trámites para la admisión que era el requisito para consolidarse como beneficiario.

Así las cosas, no encontrándose admitido en un programa de alta calidad no es posible decir que reunió los requisitos necesarios para ser reconocido como beneficiario de SER PILO PAGA 2, como se dice en la sentencia de la que me aparto.

Ahora, si en gracia de discusión se buscara una justificación para la falta de ese requisito como lo hace la mayoría de la Sala, se habría debido verificar que en la página colombiaaprende.edu.co, se dio la información necesaria para solucionar, **de manera igualitaria para todos los aspirantes,** dificultades como la que se presentó al accionante. En efecto, allí se respondió a la pregunta:

**¿Si todavía no estoy incluido en la Base de Datos de SISBEN con la que cuenta la Institución de Educación Superior que debo hacer?**

La Base de Datos con la que cuentan las Instituciones de Educación Superior corresponde al cruce entre los resultados de la Prueba Saber 11 presentada el 2 de agosto de 2015 y los puntajes de SISBEN previos al corte del 19 de junio por debajo de los cortes establecidos en los requisitos para ciudades principales, resto urbano y área rural. Los jóvenes allí reportados recibirán de forma gratuita los PINES de inscripción a las Instituciones.

En caso de no aparecer en esta base de datos, podrás consultar directamente en la página web del SISBEN https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx donde deberás ubicar la siguiente información:

Nombre

Apellido

Tipo de Documento

Número de Documento

FECHA DE MODIFICACIÓN, la cual debe ser del 19 de junio de 2015 o anterior (2015/06/19)

Puntaje, según corte establecido.

Es importante que tengas en cuenta que la fecha que aparece en el costado inferior del certificado como: Base Certificada Nacional-Corte 18 de Septiembre de 2015, corresponde a la última base con la que cuenta SISBEN que al ser consultado en el mes de Octubre de 2015 corresponde a 18 de Septiembre.

Si luego de esta consulta validas que cumples requisitos, imprime es Certificado y llévalo a la Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad donde deseas cursar tu proceso de admisión y solicita tu PIN gratis con esta certificación.

Si consideras que el error persiste y estás seguro de que tu puntaje corresponde a un ingreso al SISBEN previo al 19 de septiembre, puedes acudir a una segunda validación la cual se llevará a cabo para la totalidad de potenciales beneficiarios en el mes de diciembre, en el marco de los comités de Pre-Adjudicación. **Para esto, deberás inscribirte en la Institución de Educación Superior asumiendo el costo del PIN y al ser admitido radicar de forma física la documentación que certifica tu cumplimiento de los 3 requisitos de la Convocatoria en Atención al Ciudadano del ICETEX con una comunicación escrita en la que explicas tu situación. Es de vital importancia que conserves el radicado de esta comunicación para realizar el seguimiento pertinente.**

En los comités de Pre-Adjudicación se contará con base de datos actualizada, lo que permitirá validar aquellos casos remitidos como errores y corroborar si en efecto cumplen los requisitos de la Convocatoria Ser Pilo Paga 2. (Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, estando reglamentado para todos los aspirantes la forma de solucionar eventualidades como la ocurrida al menor Brahian Stiven Castaño Barreto, obviar para él el procedimiento previsto, es vulnerar el derecho a la igualdad de todos los demás aspirantes, pero sobre todo desconocer el orden y la legalidad que debe imperar en esta clase de convocatorias, precisamente para garantizar el acceso a todos los aspirantes de conformidad con las reglas preestablecidas.

Adicionalmente, considero que en este caso específico no hubo la inmediatez que requiere la tutela pues si los créditos condonables estaban previstos para cursar estudios a partir del primer semestre de 2016, no se ve como pueda servir a tal propósito instaurar la acción el 4 de mayo de 2016, como se ve a folio 11.

Dejo así salvado mi voto, pues considero que el amparo solicitado no debió concederse.

***JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ***

*Magistrado*